

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1209
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILAR GUALANDAY - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARTIN ALONSO USSA CHOCUE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00270-00

DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **EDIFICIO MULTIFAMILAR GUALANDAY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MARTIN ALONSO USSA CHOCUE**, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo con la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MARTIN ALONSO USSA CHOCUE y en favor del EDIFICIO MULTIFAMILAR GUALANDAY - PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias, extraordinaria y retroactivo que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIAS	RETROACTIVO	FECHA DE CAUSACION DE LAS EXPENSAS COMUNES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE ADMÓN. ORDINARIAS D/M/A	CUOTA EXTRAORDINARIA
1	\$ 110.407		junio 2021	01/07/2021	
2	\$ 115.000		Julio 2021	01/08/2021	
3	\$ 115.000		Agosto 2021	01/09/2021	
4	\$ 115.000		Septiembre 2021	01/10/2021	
5	\$ 115.000		Octubre 2021	01/11/2021	
6	\$ 115.000		Noviembre 2021	01/12/2021	
7	\$ 115.000		Diciembre 2021	01/01/2022	
8	\$ 120.000		Enero 2022	01/02/2022	
9	\$ 120.000		Febrero 2022	01/03/2022	
10	\$ 120.000		Marzo 2022	01/04/2022	
11	\$ 120.000		Abril 2022	01/05/2022	
12	\$ 120.000		Mayo 2022	01/06/2022	
13	\$ 120.000		Junio 2022	01/07/2022	
14	\$ 120.000		Julio 2022	01/08/2022	
15	\$ 120.000		Agosto 2022	01/09/2022	

16	\$ 120.000		Septiembre 2022	01/10/2022	
17	\$ 120.000		Octubre 2022	01/11/2022	
18	\$ 120.000		Noviembre 2022	01/12/2022	
19	\$ 120.000		Diciembre 2022	01/01/2023	
20	\$ 120.000		Enero 2023	01/02/2023	
21	\$ 120.000		Febrero 2023	01/03/2023	
22	\$ 120.000		Marzo 2023	01/04/2023	
23	\$ 120.000		Abril 2023	01/05/2023	
24	\$ 143.000	\$11.500	Mayo 2023	01/06/2023	
25	\$ 143.000	\$11.500	Junio 2023	01/07/2023	
26	\$ 143.000	\$11.500	Julio 2023	01/08/2023	
27	\$ 143.000	\$11.500	Agosto 2023	01/09/2023	\$ 25.000
28	\$ 143.000	\$11.500	Septiembre 2023	01/10/2023	\$ 25.000
29	\$ 143.000	\$11.500	Octubre 2023	01/11/2023	
30	\$ 143.000	\$11.500	Noviembre 2023	01/12/2023	
31	\$ 143.000	\$11.500	Diciembre 2023	01/01/2024	
32	\$ 156.270		Enero 2024	01/02/2024	
33	\$ 156.270		Febrero 2024	01/03/2024	

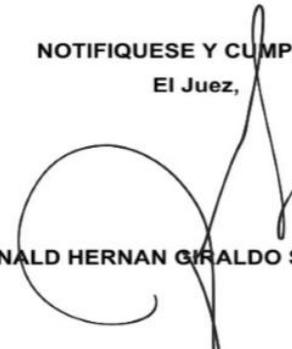
- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, desde el día primero del mes siguiente al mes en que se causen, fecha que se encuentra indicada en el certificado de deuda aportado y en la tabla anterior en el literal a) en la columna de fecha de exigibilidad de la cuota de administración.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos y sus respectivos intereses que se llegaran a generar desde la fecha en que se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C. de C. No. 66.996.008 y T. P. No. 244.159, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400270